

1

NÚMERO: 20160901055P04129

2

ESCRITURA DE REFORMA DEL
ESTATUTO SOCIAL Y SU
CODIFICACIÓN DE LA COMPAÑÍA
WHIRLPOOL ECUADOR S.A.-----

3

CUANTÍA: INDETERMINADA.-----

4

DI: DOS COPIAS.-----

5

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre,
Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los seis días del mes
de diciembre del año dos mil dieciséis, ante mí, abogado **Marco**
Angelo Ottati Salcedo, Notario Titular Quincuagésimo Quinto del
Cantón Guayaquil, comparece el señor **PETER PAUL MATA**
PRAGER, quien declara ser ecuatoriano, casado, mayor de edad,
ejecutivo, domiciliado en el cantón Samborondón y de paso por esta
ciudad, por los derechos que representa de la compañía
WHIRLPOOL ECUADOR S.A., en su calidad de Apoderado Especial,
tal como consta en el poder especial que se adjunta a la presente
matriz como documento habilitante. El compareciente declara que es
capaz para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe. Bien
instruido en el objeto y resultados de esta escritura de REFORMA
DEL ESTATUTO SOCIAL Y SU CODIFICACIÓN, me presenta la
minuta al tenor siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de
escrituras públicas a su cargo, sirvase hacer constar una de Reforma
de Estatuto Social y su Codificación, contenida en las siguientes
cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.**- Comparece al
otorgamiento de la presente escritura el señor Peter Paul Mata Prager,
por los derechos que representa de WHIRLPOOL ECUADOR S.A., en
su calidad de Apoderado Especial, conforme el documento adjunto.

6

7



John Salcedo Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

NOTARÍA 55

Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo

1 **SEGUNDA:** **ANTECEDENTES.-** Dos. Uno.- WHIRLPOOL
2 ECUADOR S.A. fue constituida mediante escritura pública del dieciocho
3 de noviembre del dos mil ocho otorgada ante el Notario Quinto del
4 cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el
5 treinta y uno de diciembre del dos mil ocho. **Dos.** Dos. - La Junta
6 Universal y Extraordinaria de Accionistas de la compañía, en sesión
7 celebrada el tres de octubre del dos mil dieciséis, resuelve reformar los
8 artículos séptimos, undécimo, y del décimo sexto al vigésimo del
9 estatuto social de WHIRLPOOL ECUADOR S.A. referentes a la
10 administración de la compañía. **TERCERA: REFORMA DE**
11 **ESTATUTO SOCIAL.-** Con los antecedentes expuestos, el señor Peter
12 Paul Mata Prager, por los derechos que representa de WHIRLPOOL
13 ECUADOR S.A., en su calidad de Apoderado Especial, declara que
14 queda reformado el estatuto social de WHIRLPOOL ECUADOR S.A.,
15 en el capítulo referente a la administración de la compañía, en los
16 términos constantes en el acta de la sesión de Junta Universal y
17 Extraordinaria de Accionistas celebrada el tres de octubre del dos mil
18 dieciséis, y que además se procede a la codificación del estatuto social,
19 conforme el anexo que se adjunta al presente instrumento público como
20 habilitante. **CUARTA: OTRAS DECLARACIONES.-** El señor Peter
21 Paul Mata Prager, por los derechos que representa de WHIRLPOOL
22 ECUADOR S.A., en su calidad de Apoderado Especial, advertido en
23 lega y debida forma sobre las penas del delito de perjurio, declara bajo
24 gravedad de juramento que la compañía no mantiene obligaciones
25 impagadas con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ni con el
26 Instituto Nacional de Contratación Pública, y en general que no es
27 contratista del estado ni tiene contratos de obra pública con éste ni con
28 ninguna institución del sector público y no ha sido declarada contratista



ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE WHIRLPOOL ECUADOR S.A.



En Guayaquil, el tres de octubre del dos mil diecisésis, a las doce horas, en las instalaciones de la compañía ubicadas en la Avenida de las Américas y Eugenio Almazán, en la oficina 301 del tercer piso del edificio Las Américas, se encuentran presentes los accionistas de Whirlpool Ecuador S.A., estos son: **Whirlpool Colombia S.A.**, debidamente representada por su apoderada especial, la compañía PBP Representaciones Cía. Ltda., la cual actúa a través de su Gerente, el doctor Carlos Alfonso Salazar Toscano, propietaria de cien (100) acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, y **Whirlpool Do Brasil Ltda.**, debidamente representada por su apoderada especial, la compañía PBP Representaciones Cía. Ltda., la cual actúa a través de su Gerente, el doctor Carlos Alfonso Salazar Toscano, propietaria de nueve mil novecientas (9.900) acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, con lo cual se encuentra presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, que asciende a la suma de diez mil Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en diez mil (10.000) acciones de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una.

Preside la sesión de manera ad hoc el señor Peter Paul Mata Prager, apoderado especial de la compañía, y actúa en la Secretaría de manera ad hoc el señor Miguel González Ramírez. Toda vez que se encuentra presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, los accionistas acuerdan instalar la Junta General Universal y Extraordinaria, con el objeto de conocer y resolver sobre el siguiente orden del día:

PUNTO UNO: Conocer y resolver acerca de la propuesta de restructuración administrativa de la compañía; y,

PUNTO DOS: Conocer y resolver acerca de la reforma del estatuto social.

Toma la palabra el señor Peter Paul Mata Prager, y en relación al primer punto del orden del día indica que los accionistas han sugerido reformar la estructura administrativa de la compañía, creando nuevos cargos y desconcentrando las facultades de representación. En tal virtud, se resume la propuesta en los siguientes puntos:



La creación del cargo de **Gerente Financiero**, y cambio de las facultades de representación del **Gerente General y Presidente**. El Gerente General, el Gerente Financiero y el Presidente ejercerán la representación legal de manera conjunta, debiendo actuar en cada caso al menos dos de ellos, y con las siguientes limitaciones:

- a. Representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, ante cualquier persona o autoridad pública o privada, nacional o extranjera, natural o jurídica, sin más limitaciones que las que se establecen a continuación.
- b. Podrán realizar las siguientes operaciones financieras, hasta el monto de tres millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.000.000,00):

Uno) Pagar las obligaciones tributarias de la Sociedad.

Dos) Abrir y contratar cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobreaddir en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar y ordenar transferencias, y autorizar cargos en cuenta corriente, incluyendo los relacionados con comercio exterior.

Tres) Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la Sociedad.

Cuatro) Cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios.

Cinco) Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, gestión de cuentas bancarias; arrendar cajas de seguridad, abrir las, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar créditos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera.

Seis) Girar, suscribir, aceptar, re-aceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos.

c. Podrán celebrar todo tipo de contratos, por los cuales se obligue a la compañía hasta por un monto máximo de novecientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 900.000,00), de acuerdo a las siguientes facultades:

Uno) Comprar materias primas, productos terminados, componentes y piezas de empresas que formen parte del Grupo Whirlpool.

Dos) Comprar y enajenar, permutar, dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio.



Tres) Dar y tomar bienes en comodato.

Cuatro) Dar y recibir dinero u otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, o en secuestro.

Cinco) Dar todo tipo de bienes muebles en prenda para garantizar obligaciones de la Sociedad, dejar sin efecto dichas prendas, reemplazarlas, restituirlas, y en general, ejercer todos los derechos que de ellas se deriven, ya sean ordinarias o sin desplazamiento, civiles o mercantiles, de compraventa a plazo, sobre valores mobiliarios en favor de los bancos y cualesquiera otras actualmente permitidas o que sean autorizadas en el futuro.

Seis) Celebrar contratos de Agencia (mandato), de cambio, de transporte, de correduría o de fletamento.

Siete) Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera, o para constituir a la Sociedad en tales calidades, sin excederse de las facultades contempladas en el presente instrumento.

Ocho) Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres o marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia.

Nueve) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio.

Diez) Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central del Ecuador u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercadería, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino enunciativa, los apoderados podrán presentar y firmar registros de exportación, solicitudes y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central; tomar boletas bancarias y endosarlas en garantía, en los casos en que tales cauciones fueren precedentes y pedir la devolución de dichos documentos; entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere.

Once) Celebrar cualquier clase de contratos de leasing y renting que se relacionen directamente con la operación diaria de la Compañía incluyendo, pero no limitándose, a aquéllos que se relacionen con los beneficios que ofrece la Compañía a sus empleados y aquellos que traten de las herramientas y tecnologías necesarias para el éxito del desarrollo de negocios de la Compañía.

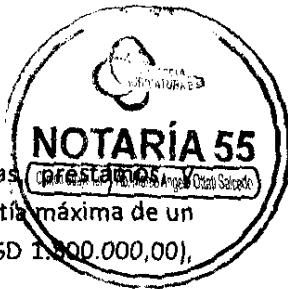
NOTARÍA 55

Notario Público
Ab. Marco Ángelo Otañí Salcedo
Cédula: 1.382.200

Doce) Celebrar contratos de servicios profesionales o técnicos.

Trece) Participar en licitaciones, presentar ofertas o propuestas, solicitudes, ejecutar y celebrar, sin limitación, todos los actos, contratos y demás operaciones, en todas sus etapas, que consten o se deriven de los procesos de licitación y de las bases respectivas, estando habilitado para efectuar declaraciones, sean éstas juradas o no, o para entregar en cualquier forma cualquiera de las propuestas de la Sociedad, y para estar presente al momento de la apertura de las propuestas; solicitar, si a ello hubiere lugar, todas las licencias, permisos y autorizaciones y adelantar todos los trámites ante autoridades administrativas o terceras partes con el objeto que la Sociedad reúna todos los requisitos exigidos para participar en las licitaciones. Los apoderados podrán suscribir todos los documentos necesarios que consten o se deriven de las bases respectivas y, en general, celebrar toda clase de contratos, sean nominados o innominados, y en los contratos celebrados en representación de la Sociedad acordar toda clase de cláusulas y estipulaciones, sea que estén o no expresamente contempladas por la ley, y ya sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, acordar precios, ingresos, gastos, honorarios, ajustes de precio, tasas de interés, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, tiempos y modos de pago y entrega, descontar y cobrar, recibir, entregar, pactar responsabilidad solidaria o indivisible, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas indemnizatorias y cláusulas penales a favor de la Sociedad, aceptar toda clase de garantías reales o personales a favor de la Sociedad, acordar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercer o renunciar a acciones de nulidad, rescisión, cancelación, evicción, y aceptar renuncias de derechos y acciones, rescindir, cancelar, anular, dejar sin efecto, novar, terminar o demandar la terminación de contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas.

Catorce) Celebrar cualesquiera otros contratos nominados o no. En los contratos que celebren en representación de la Sociedad, los apoderados quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes; cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar indivisibilidad, convenir cláusulas penales o multas a favor o en contra de la Sociedad; aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales y toda clase de garantías a favor de la Sociedad; dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas



- d. Podrán celebrar contratos especiales de constitución de garantías, liberación de garantías constituidas por terceras partes, con una cuantía máxima de un millón ochocientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.800.000,00), conforme las siguientes facultades:

Uno) Celebrar todo tipo de contratos sobre bienes muebles, incluyendo, pero no limitado a, venta, arrendamiento, permuto, leasing y, en general, cualquier operación que involucre la adquisición y/o enajenación, por cualquier título, de derechos reales.

Dos) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera.

Tres) Celebrar contratos de mutuos con personas naturales o jurídicas que no sean relacionadas a la Compañía, cualquiera sea su cuantía, sea la Sociedad la prestamista o la deudora.

Cuatro) Celebrar contratos de préstamo, incluyendo, pero no limitado a, créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, sea contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma, cualquiera sea el importe de la transacción.

Cinco) Celebrar cualquier operación financiera no mencionada expresamente en el presente documento.

Seis) Ejercer o renunciar a acciones de nulidad, rescisión, cancelación, evicción, y aceptar renuncias de derechos y acciones, rescindir, cancelar, anular, dejar sin efecto, novar, terminar o demandar la terminación de contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas en favor de la Compañía.

Siete) Conceder cualquier clase de anticipos a proveedores.

- e. Podrán celebrar contratos de Hedges & Forwards, sin limitación del monto.
- f. Otorgar poderes especiales.
- g. En general, ejercer todas las facultades de administración y representación, sin más limitaciones que las previamente establecidas, que sean conducentes al desarrollo de la actividad social de la compañía.
2. La creación del cargo de **Subgerente**, a fin de que quien ejerza este cargo pueda subrogar al Gerente General, al Gerente Financiero o al Presidente, en caso de que llegare a faltar alguno de ellos, en cuyo caso tendrá las mismas facultades establecidas en el numeral precedente.
3. La creación de un **Directorio**, compuesto por tres directores principales y sus alternos, cada uno de los cuales deberán actuar de manera conjunta, con al menos otro de los miembros del Directorio. El directorio, a través de al menos dos de sus miembros actuando de manera conjunta, representará a la compañía sin tener limitación alguna, excepto por las establecidas por la Ley de Compañías y conforme lo siguiente:

NOTARÍA 55
Marco Ángel Ochoa Salcedo
Notario Público



RJ

- a. *Representación legal judicial y extrajudicial de la compañía*, ante cualquier persona o autoridad pública o privada, nacional o extranjera, natural o jurídica, sin más limitaciones que las que se establecen a continuación.
- b. Podrán realizar las siguientes operaciones financieras, por montos superiores a los tres millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.000.000,00):

Uno) Pagar las obligaciones tributarias de la Sociedad.

Dos) Abrir y contratar cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobre girar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar y ordenar transferencias, y autorizar cargos en cuenta corriente, incluyendo los relacionados con comercio exterior.

Tres) Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la Sociedad.

Cuatro) Cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios.

Cinco) Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, gestión de cuentas bancarias; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar créditos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera.

Seis) Girar, suscribir, aceptar, re-aceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos.

- c. Podrán celebrar todo tipo de contratos, por los cuales se obligue a la compañía hasta por montos superiores a los novecientos mil Dólares de los Estados Unidos de América



(USD 900.000,00), de acuerdo a las siguientes facultades:

- Uno) Comprar materias primas, productos terminados, componentes y piezas de empresas que formen parte del Grupo Whirlpool.
- Dos) Comprar y enajenar, permutar, dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales o incorpórales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio.
- Tres) Dar y tomar bienes en comodato.
- Cuatro) Dar y recibir dinero u otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, o en secuestro.
- Cinco) Dar todo tipo de bienes muebles en prenda para garantizar obligaciones de la Sociedad, dejar sin efecto dichas prendas, reemplazarlas, restituirlas, y en general, ejercer todos los derechos que de ellas se deriven, ya sean ordinarias o sin desplazamiento, civiles o mercantiles, de compraventa a plazo, sobre valores mobiliarios en favor de los bancos y cualesquiera otras actualmente permitidas o que sean autorizadas en el futuro.
- Seis) Celebrar contratos de Agencia (mandato), de cambio, de transporte, de correduría o de fletamiento.
- Siete) Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera, o para constituir a la Sociedad en tales calidades, sin excederse de las facultades contempladas en el presente instrumento.
- Ocho) Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres o marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia.
- Nueve) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio.
- Diez) Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central del Ecuador u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercadería, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino enunciativa, los apoderados podrán presentar y firmar registros de exportación, solicitudes y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central; tomar boletas bancarias y endosarlas en garantía, en los casos en que tales cauciones fueren precedentes y pedir la devolución de dichos documentos; entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al



adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere.

Once) Celebrar cualquier clase de contratos de leasing y renting que se relacionen directamente con la operación diaria de la Compañía incluyendo, pero no limitándose, a aquéllos que se relacionen con los beneficios que ofrece la Compañía a sus empleados y aquellos que traten de las herramientas y tecnologías necesarias para el éxito del desarrollo de negocios de la Compañía.

Doce) Celebrar contratos de servicios profesionales o técnicos.

Trece) Participar en licitaciones, presentar ofertas o propuestas, solicitudes, ejecutar y celebrar, sin limitación, todos los actos, contratos y demás operaciones, en todas sus etapas, que consten o se deriven de los procesos de licitación y de las bases respectivas, estando habilitado para efectuar declaraciones, sean éstas juradas o no, o para entregar en cualquier forma cualquiera de las propuestas de la Sociedad, y para estar presente al momento de la apertura de las propuestas; solicitar, si a ello hubiere lugar, todas las licencias, permisos y autorizaciones y adelantar todos los trámites ante autoridades administrativas o terceras partes con el objeto que la Sociedad reúna todos los requisitos exigidos para participar en las licitaciones. Los apoderados podrán suscribir todos los documentos necesarios que consten o se deriven de las bases respectivas y, en general, celebrar toda clase de contratos, sean nominados o innominados, y en los contratos celebrados en representación de la Sociedad acordar toda clase de cláusulas y estipulaciones, sea que estén o no expresamente contempladas por la ley, y ya sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, acordar precios, ingresos, gastos, honorarios, ajustes de precio, tasas de interés, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, tiempos y modos de pago y entrega, descontar y cobrar, recibir, entregar, pactar responsabilidad solidaria o indivisible, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas indemnizatorias y cláusulas penales a favor de la Sociedad, aceptar toda clase de garantías reales o personales a favor de la Sociedad, acordar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercer o renunciar a acciones de nulidad, rescisión, cancelación, evicción, y aceptar renuncias de derechos y acciones, rescindir, cancelar, anular, dejar sin efecto, novar, terminar o demandar la terminación de contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas.

Catorce) Celebrar cualesquier otros contratos nominados o no. En los contratos que celebren en representación de la Sociedad, los apoderados quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes; cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar indivisibilidad, convenir cláusulas penales o multas a favor o en contra de la Sociedad; aceptar toda clase de



cauciones, sean reales o personales y toda clase de garantías a favor de la Sociedad; dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas

- d. Podrán celebrar contratos especiales de constitución de garantías, préstamos, y liberación de garantías constituidas por terceras partes, por cuantías superiores al millón ochocientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (1.800.000,00), conforme las siguientes facultades:

Uno) Celebrar todo tipo de contratos sobre bienes muebles, incluyendo, pero no limitado a, venta, arrendamiento, permuta, leasing y, en general, cualquier operación que involucre la adquisición y/o enajenación, por cualquier título, de derechos reales.

Dos) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera.

Tres) Celebrar contratos de mutuos con personas naturales o jurídicas que no sean relacionadas a la Compañía, cualquiera sea su cuantía, sea la Sociedad la prestamista o la deudora.

Cuatro) Celebrar contratos de préstamo, incluyendo, pero no limitado a, créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, sea contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma, cualquiera sea el importe de la transacción.

Cinco) Celebrar cualquier operación financiera no mencionada expresamente en el presente documento.

Seis) Ejercer o renunciar a acciones de nulidad, rescisión, cancelación, evicción, y aceptar renuncias de derechos y acciones, rescindir, cancelar, anular, dejar sin efecto, novar, terminar o demandar la terminación de contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas en favor de la Compañía.

Siete) Conceder cualquier clase de anticipos a proveedores.

- e. No podrán celebrar contratos de Hedges & Forwards.
- f. En general, ejercer todas las facultades de administración y representación, sin más limitaciones que las previamente establecidas, que sean conducentes al desarrollo de la actividad social de la compañía.

Una vez elevada a moción la propuesta, y luego de haber deliberado al respecto, la Junta resuelve por unanimidad de votos, sin existir votos en contra ni nulos ni en blanco ni abstenciones, aprobar la restructura administrativa propuesta, en los mismos términos expuestos por el Presidente de la Junta.

A continuación, y en atención al segundo punto del orden del día, el Secretario manifiesta que, para

NOTARÍA 55

el perfeccionamiento de la reestructuración administrativa aprobada por la Junta en la presente sesión, es necesario reformar los artículos séptimo, undécimo, y del décimo sexto al vigésimo del estatuto social.

Una vez elevada a moción la propuesta, y luego de haber deliberado al respecto, la Junta resuelve por unanimidad de votos, sin existir votos en contra ni nulos ni en blanco ni abstenciones, aprobar la reforma de los artículos séptimo, undécimo, y del décimo sexto al vigésimo del estatuto social, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. - La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente, el Gerente General, el Gerente Financiero y el Subgerente, quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que les señala este Estatuto."

"ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS. - Son atribuciones y derechos de la Junta General: a. Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia privativa. b. Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales, dentro del ámbito de sus objetivos. c. Reformar este estatuto social previo el cumplimiento de los requisitos legales. d. Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital. e. Nombrar o remover a los miembros del Directorio. f. Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes estatutos. g. Fijar las remuneraciones de los miembros del Directorio. h. Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. i. Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Compañía. j. Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo exija, las Gerencias Seccionales, Subgerencias, Jefaturas Departamentales y demás Organismos Administrativos, fijando a los funcionarios que al efecto elija sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos y otorgar poderes generales en favor de socios o terceras personas. k. Dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la Compañía y reformarlos, en caso necesario, y sin perjuicio de las facultades reglamentarias concedidas al Directorio en el estatuto social. l. Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación. m. En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren conferidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía. n. Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros respectivos."

"CAPÍTULO QUINTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL. -

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES EXCLUSIVOS DEL PRESIDENTE. - Son atribuciones y deberes exclusivos del Presidente a. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. b. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales.

SS



ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES EXCLUSIVOS DEL GERENTE GENERAL
son atribuciones y deberes exclusivos del Gerente General: a. Suscribir con el Presidente los títulos de acciones o los certificados provisionales. b. Firmar los balances y demás estados financieros de la compañía para su presentación ante el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías y demás órganos de control pertinentes, de manera conjunta con el Presidente o el Gerente Financiero.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL, EL GERENTE FINANCIERO Y EL SUBGERENTE. -Tanto el Presidente como el Gerente General y el Gerente Financiero serán elegidos por el Directorio para un período de tres años, y tendrán la representación legal, judicial y extrajudicial conjunta de la compañía, debiendo actuar por lo menos dos de ellos en cada caso. Podrán ser reelegidos indefinidamente y permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados debidamente, de acuerdo con la Ley de Compañías. Para ser Presidente, Gerente General o Gerente Financiero no se requiere ser accionista de la compañía. Ninguno de ellos podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, del Gerente General o del Gerente Financiero, serán subrogados en sus funciones por el Subgerente, quien deberá siempre actuar de manera conjunta con alguno de los otros administradores. El Subgerente será elegido por el Directorio para un período de tres años, y no requiere ser accionista.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES GENERALES Y LIMITACIONES. -La administración y la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía se ejercerá de manera conjunta por parte del Presidente, el Gerente General y el Gerente Financiero, debiendo actuar en cada caso al menos dos de ellos. Tendrán todas las facultades y deberes que corresponden a los administradores y representantes legales conforme la Ley de Compañías, podrán delegar sus facultades en apoderados especiales, y se sujetarán a las siguientes limitaciones: a) Representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, de manera conjunta, ante cualquier persona o autoridad pública o privada, nacional o extranjera, natural o jurídica, sin más limitaciones que las que se establecen a continuación. b) Podrán realizar las siguientes operaciones financieras, hasta el monto de tres millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.000.000,00): Uno) Pagar las obligaciones tributarias de la Sociedad. Dos) Abrir y contratar cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobre girar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar y ordenar transferencias, y autorizar cargos en cuenta corriente, incluyendo los relacionados con comercio exterior. Tres) Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la Sociedad. Cuatro) Cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporables, raíces o muebles, o valores mobiliarios. Cinco) Representar a la Sociedad ante los

NOTARÍA 55

Carter Gómez / Nicanor Ángel Ortiz Salcedo

bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, gestión de cuentas bancarias; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar créditos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. Seis) Girar, suscribir, aceptar, re-aceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos. c) Podrán celebrar todo tipo de contratos, por los cuales se obligue a la compañía hasta por un monto máximo de novecientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 900.000,00), de acuerdo a las siguientes facultades: Uno) Comprar materias primas, productos terminados, componentes y piezas de empresas que formen parte del Grupo Whirlpool. Dos) Comprar y enajenar, permutar, dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. Tres) Dar y tomar bienes en comodato. Cuatro) Dar y recibir dinero u otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, o en secuestro. Cinco) Dar todo tipo de bienes muebles en prenda para garantizar obligaciones de la Sociedad, dejar sin efecto dichas prendas, reemplazarlas, restituirlas, y en general, ejercer todos los derechos que de ellas se deriven, ya sean ordinarias o sin desplazamiento, civiles o mercantiles, de compraventa a plazo, sobre valores mobiliarios en favor de los bancos y cualesquiera otras actualmente permitidas o que sean autorizadas en el futuro. Seis) Celebrar contratos de Agencia (mandato), de cambio, de transporte, de correduría o de fletamento. Siete) Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera, o para constituir a la Sociedad en tales calidades, sin excederse de las facultades contempladas en el presente instrumento. Ocho) Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres o marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. Nueve) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. Diez) Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central del Ecuador u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercadería, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino enunciativa, los apoderados podrán presentar y firmar registros de exportación, solicitudes y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central; tomar boletas bancarias y endosarlas en garantía, en los casos en que tales cauciones fueren precedentes y pedir la devolución de dichos documentos; entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Once) Celebrar cualquier



clase de contratos de leasing y renting que se relacionen directamente con la operación de la Compañía incluyendo, pero no limitándose, a aquéllos que se relacionen con los beneficios que ofrece la Compañía a sus empleados y aquellos que traten de las herramientas y tecnologías necesarias para el éxito del desarrollo de negocios de la Compañía. Doce) Celebrar contratos de servicios profesionales o técnicos. Trece) Participar en licitaciones, presentar ofertas o propuestas, solicitudes, ejecutar y celebrar, sin limitación, todos los actos, contratos y demás operaciones, en todas sus etapas, que consten o se deriven de los procesos de licitación y de las bases respectivas, estando habilitado para efectuar declaraciones, sean éstas juradas o no, o para entregar en cualquier forma cualquiera de las propuestas de la Sociedad, y para estar presente al momento de la apertura de las propuestas; solicitar, si a ello hubiere lugar, todas las licencias, permisos y autorizaciones y adelantar todos los trámites ante autoridades administrativas o tercera partes con el objeto que la Sociedad reúna todos los requisitos exigidos para participar en las licitaciones. Los apoderados podrán suscribir todos los documentos necesarios que consten o se deriven de las bases respectivas y, en general, celebrar toda clase de contratos, sean nominados o innominados, y en los contratos celebrados en representación de la Sociedad acordar toda clase de cláusulas y estipulaciones, sea que estén o no expresamente contempladas por la ley, y ya sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, acordar precios, ingresos, gastos, honorarios, ajustes de precio, tasas de interés, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, tiempos y modos de pago y entrega, descontar y cobrar, recibir, entregar, pactar responsabilidad solidaria o indivisible, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas indemnizatorias y cláusulas penales a favor de la Sociedad, aceptar toda clase de garantías reales o personales a favor de la Sociedad, acordar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercer o renunciar a acciones de nulidad, rescisión, cancelación, evicción, y aceptar renuncias de derechos y acciones, rescindir, cancelar, anular, dejar sin efecto, novar, terminar o demandar la terminación de contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas. Catorce) Celebrar cualesquier otros contratos nominados o no. En los contratos que celebren en representación de la Sociedad, los apoderados quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes; cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar indivisibilidad, convenir cláusulas penales o multas a favor o en contra de la Sociedad; aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales y toda clase de garantías a favor de la Sociedad; dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas. d) Podrán celebrar contratos especiales de constitución de garantías, préstamos, y liberación de garantías constituidas por tercera partes, con una cuantía máxima de un millón ochocientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.800.000,00), conforme las siguientes facultades: Uno) Celebrar todo tipo de contratos sobre bienes muebles, incluyendo pero no limitado a, venta, arrendamiento, permuta, leasing y, en general, cualquier operación que involucre la adquisición y/o enajenación, por cualquier título, de derechos reales. Dos) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. Tres) Celebrar contratos de mutuos con personas naturales o

NOTARÍA 55

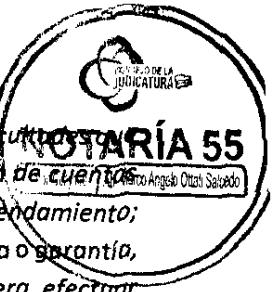
Caracas, 22 de Septiembre de 2010
Abogado Asistente: Ab. Marcos Angel Otero Salcedo



AS

Jurídicas que no sean relacionadas a la Compañía, cualquiera sea su cuantía, sea la Sociedad la prestamista o la deudora. Cuatro) Celebrar contratos de préstamo, incluyendo, pero no limitado a, créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, sea contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma, cualquiera sea el importe de la transacción. Cinco) Celebrar cualquier operación financiera no mencionada expresamente en el presente documento. Seis) Ejercer o renunciar a acciones de nulidad, rescisión, cancelación, evicción, y aceptar renuncias de derechos y acciones, rescindir, cancelar, anular, dejar sin efecto, novar, terminar o demandar la terminación de contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas en favor de la Compañía. Siete) Conceder cualquier clase de anticipos a proveedores. e) Podrán celebrar contratos de Hedges & Forwards, sin limitación del monto. f) Otorgar poderes especiales. g) En general, ejercer todas las facultades de administración y representación, sin más limitaciones que las previamente establecidas, que sean conducentes al desarrollo de la actividad social de la compañía. - Los administradores aquí mencionados deberán proporcionar la información necesaria acerca de su administración al Directorio y así como aquella información que fuere requerida por la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL DIRECTORIO. — El Directorio es el órgano máximo de administración de la compañía y ejerce la representación legal de la misma, a través de al menos dos de sus miembros actuando de manera conjunta. Estará compuesto por tres directores principales y sus correspondientes alternos, los cuales serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y permanecerán en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Los Directores elegirán a un Presidente de entre sus miembros por el período de tres años, el cual presidirá las sesiones de Directorio correspondientes. En cada sesión, el Directorio designará un Secretario ad hoc que levante y certifique las respectivas actas. — El Directorio representará a la compañía sin tener limitación alguna, excepto por las establecidas por la Ley de Compañías y conforme lo siguiente: a) Representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, ante cualquier persona o autoridad pública o privada, nacional o extranjera, natural o jurídica, sin más limitaciones que las que se establecen a continuación. b) Podrán realizar las siguientes operaciones financieras, por montos superiores a los tres millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.000.000,00): Uno) Pagar las obligaciones tributarias de la Sociedad. Dos) Abrir y contratar cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquier otra operación celebrada con bancos; autorizar y ordenar transferencias, y autorizar cargos en cuenta corriente, incluyendo los relacionados con comercio exterior. Tres) Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la Sociedad. Cuatro) Cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorpóreos, raíces o muebles, o valores mobiliarios. Cinco) Representar a la Sociedad ante los



bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que se puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, gestión de cuentas bancarias; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar créditos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. Seis) Girar, suscribir, aceptar, re-aceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos. c) Podrán celebrar todo tipo de contratos, por los cuales se obligue a la compañía hasta por montos superiores a los novecientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 900.000,00), de acuerdo a las siguientes facultades: Uno) Comprar materias primas, productos terminados, componentes y piezas de empresas que formen parte del Grupo Whirlpool. Dos) Comprar y enajenar, permutar, dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. Tres) Dar y tomar bienes en comodato. Cuatro) Dar y recibir dinero u otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, o en secuestro. Cinco) Dar todo tipo de bienes muebles en prenda para garantizar obligaciones de la Sociedad, dejar sin efecto dichas prendas, reemplazarlas, restituirlas, y en general, ejercer todos los derechos que de ellas se deriven, ya sean ordinarias o sin desplazamiento, civiles o mercantiles, de compraventa a plazo, sobre valores mobiliarios en favor de los bancos y cualesquiera otras actualmente permitidas o que sean autorizadas en el futuro. Seis) Celebrar contratos de Agencia (mandato), de cambio, de transporte, de correduría o de fletamiento. Siete) Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera, o para constituir a la Sociedad en tales calidades, sin excederse de las facultades contempladas en el presente instrumento. Ocho) Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres o marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. Nueve) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. Diez) Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central del Ecuador u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercadería, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino enunciativa, los apoderados podrán presentar y firmar registros de exportación, solicitudes y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central; tomar boletas bancarias y endosarlas en garantía, en los casos en que tales cauciones fueren precedentes y pedir la devolución de dichos documentos; entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Once) Celebrar cualquier

NOTARÍA 55

Ab. Marcos Ángel Otáñez Selado
Carlos J. Serrano

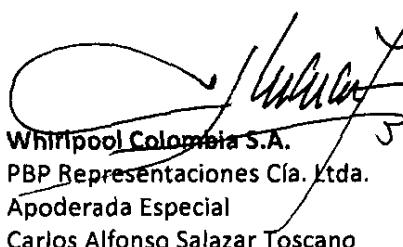
clase de contratos de leasing y renting que se relacionen directamente con la operación diaria de la Compañía incluyendo, pero no limitándose, a aquéllos que se relacionen con los beneficios que ofrece la Compañía a sus empleados y aquellos que traten de las herramientas y tecnologías necesarias para el éxito del desarrollo de negocios de la Compañía. Doce) Celebrar contratos de servicios profesionales o técnicos. Trece) Participar en licitaciones, presentar ofertas o propuestas, solicitudes, ejecutar y celebrar, sin limitación, todos los actos, contratos y demás operaciones, en todas sus etapas, que consten o se deriven de los procesos de licitación y de las bases respectivas, estando habilitado para efectuar declaraciones, sean éstas juradas o no, o para entregar en cualquier forma cualquiera de las propuestas de la Sociedad, y para estar presente al momento de la apertura de las propuestas; solicitar, si a ello hubiere lugar, todas las licencias, permisos y autorizaciones y adelantar todos los trámites ante autoridades administrativas o terceras partes con el objeto que la Sociedad reúna todos los requisitos exigidos para participar en las licitaciones. Los apoderados podrán suscribir todos los documentos necesarios que consten o se deriven de las bases respectivas y, en general, celebrar toda clase de contratos, sean nominados o innominados, y en los contratos celebrados en representación de la Sociedad acordar toda clase de cláusulas y estipulaciones, sea que estén o no expresamente contempladas por la ley, y ya sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, acordar precios, ingresos, gastos, honorarios, ajustes de precio, tasas de interés, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, tiempos y modos de pago y entrega, descontar y cobrar, recibir, entregar, pactar responsabilidad solidaria o indivisible, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas indemnizatorias y cláusulas penales a favor de la Sociedad, aceptar toda clase de garantías reales o personales a favor de la Sociedad, acordar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercer o renunciar a acciones de nulidad, rescisión, cancelación, evicción, y aceptar renuncias de derechos y acciones, rescindir, cancelar, anular, dejar sin efecto, novar, terminar o demandar la terminación de contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas. Catorce) Celebrar cualesquier otros contratos nominados o no. En los contratos que celebren en representación de la Sociedad, los apoderados quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes; cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar indivisibilidad, convenir cláusulas penales o multas a favor o en contra de la Sociedad; aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales y toda clase de garantías a favor de la Sociedad; dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas. d) Padrán celebrar contratos especiales de constitución de garantías, préstamos, y liberación de garantías constituidas por terceras partes, por cuantías superiores al millón ochocientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (1.800.000,00), conforme las siguientes facultades: Uno) Celebrar todo tipo de contratos sobre bienes muebles, incluyendo pero no limitado a, venta, arrendamiento, permuta, leasing y, en general, cualquier operación que involucre la adquisición y/o enajenación, por cualquier título, de derechos reales. Dos) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. Tres) Celebrar contratos de mutuos con personas naturales o jurídicas que no

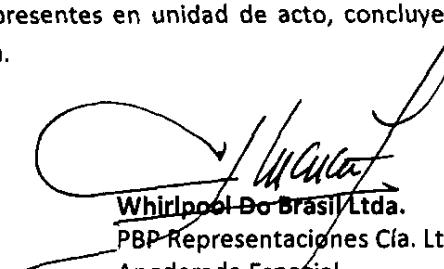


sean relacionadas a la Compañía, cualquiera sea su cuantía, sea la Sociedad la prestamista o la deudora. Cuatro) Celebrar contratos de préstamo, incluyendo, pero no limitado a, créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, sea contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma, cualquiera sea el importe de la transacción. Cinco) Celebrar cualquier operación financiera no mencionada expresamente en el presente documento. Seis) Ejercer o renunciar a acciones de nulidad, rescisión, cancelación, evicción, y aceptar renuncias de derechos y acciones, rescindir, cancelar, anular, dejar sin efecto, novar, terminar o demandar la terminación de contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas en favor de la Compañía. Siete) Conceder cualquier clase de anticipos a proveedores. e) No podrán celebrar contratos de Hedges & Forwards. f) En general, ejercer todas las facultades de administración y representación, sin más limitaciones que las previamente establecidas, que sean conducentes al desarrollo de la actividad social de la compañía. g) Designar al Presidente, Gerente General, Gerente Financiero y Subgerente de la compañía. Será obligación del Directorio el presentar un informe anual sobre su administración a la Junta General de Accionistas."

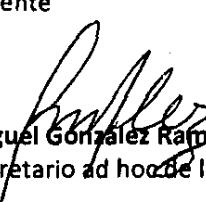
Finalmente, la Junta dispone que se codifique el estatuto social de la compañía. El estatuto social codificado que queda adjunto a la presente acta ha sido debidamente ratificado por los accionistas asistentes a la presente sesión. La Junta autoriza al Gerente General de la compañía, con las más amplias facultades y sin limitación alguna, para que, por sí o por medio de apoderado, suscriba todos los documentos públicos y privados necesarios a fin de perfeccionar las resoluciones adoptadas.

No habiendo otro punto que tratar, se concede un receso para la redacción de la presente acta, hecho lo cual es leída a los presentes, quienes la aprueban por unanimidad, sin observación alguna que hacer, firmando para constancia de todos los presentes en unidad de acto, concluyendo la sesión a las doce horas treinta minutos del mismo día.


Whirlpool Colombia S.A.
PBP Representaciones Cía. Ltda.
Apoderada Especial
Carlos Alfonso Salazar Toscano
Gerente


Whirlpool Do Brasil Ltda.
PBP Representaciones Cía. Ltda.
Apoderada Especial
Carlos Alfonso Salazar Toscano
Gerente


Peter Paul Mata Prager
Presidente ad hoc de la Junta


Miguel González Ramírez
Secretario ad hoc de la Junta

NOTARÍA 55

Ab. Marco Angelito Salado
Cartera Gobernativa



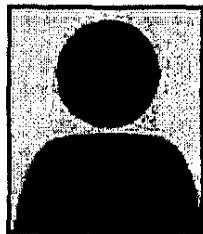
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0908825839

Nombres del ciudadano: MATA PRAGER PETER PAUL

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Fecha de nacimiento: 15 DE OCTUBRE DE 1974

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MARIA ROURA SEMINARIO

Fecha de Matrimonio: 1 DE ABRIL DE 2004

Nombres del padre: JOSE MATA

Nombres de la madre: TERESA PRAGER

Fecha de expedición: 7 DE JUNIO DE 2010

Información certificada a la fecha: 6 DE DICIEMBRE DE 2016

Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Ing. Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016-12-06 14:49:32 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

NOTARÍA 55

Marco Angelo Ottati Salcedo

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-341bf0fd640a



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



Guayaquil, 02 de Abril de 2014



Señor
Randolfo William Curiacos Custodio
Ciudad.-

De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía WHIRLPOOL ECUADOR S.A. en reunión mantenida el día de hoy, tuvo el acierto de designar a Usted para el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía, por un periodo estatutario de 3 años, en reemplazo del señor Antonio José Gómez Ramírez.

De conformidad con el Estatuto Social, corresponde al Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. En ausencia del Gerente General lo reemplazará el Presidente de la Compañía.

La compañía WHIRLPOOL ECUADOR S.A. fue constituida mediante Escritura Pública otorgada el 18 de Noviembre de 2008 ante el Notario Quinto del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 31 de Diciembre de 2008.
El Gerente General ejerce la representación legal de manera individual.

Muy Atentamente

Ana Belén Nieto Cabrera
Secretaria Ad - Hoc de la Junta

Guayaquil, 02 de abril de 2014
En esta fecha aceptó la designación

Randolfo William Curiacos Custodio
Pasaporte: FF708828



LOS DATOS DE ESTA
INSCRIPCIÓN CONSTAN
REGISTRO EN HOJA DE SEGURIDAD
MERCANTIL GUAYAQUIL ADJUNTA.

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:39.638
FECHA DE REPERTORIO:15/ago/2014
HORA DE REPERTORIO:16:03

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintiuno de Agosto del dos mil catorce queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente General, de la Compañía **WHIRLPOOL ECUADOR S.A.**, a favor de **RANDOLFO WILLIAM CURIACOS CUSTODIO**, de fojas 34.417 a 34.419, Registro de Nombramientos número **11.119**. 2.- Se tomo nota de este Nombramiento, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN: 39638



Guayaquil, 26 de agosto de 2014

Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADO

REVISADO POR: *[Signature]*

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

ES CONFORME AL DOCUMENTO EXHIBIDO
LO CERTIFICO

06 DIC 2016



Nº 0906741



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
Lo hace bien el país!

NUMERO RUC: 1792174643001
RAZON SOCIAL: WHIRLPOOL ECUADOR S.A.
NOMBRE COMERCIAL: WHIRLPOOL ECUADOR S.A.
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: MATA PRAGER PETER PAUL
CONTADOR: PERALTA ALVARADO MELBA MERCEDES



FEC. INICIO ACTIVIDADES: 31/12/2008 FEC. CONSTITUCION: 31/12/2008
FEC. INSCRIPCION: 30/01/2009 FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 20/01/2015

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

VENTA DE PRODUCTOS ELECTRODOMESTICOS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. DE LAS AMERICAS Número: S/N Edificio: DE LA AMERICAS Oficina: 301 Referencia ubicación: FRENTE AL TERMINAL DE AVIONETAS DEL AEROPUERTO Teléfono Trabajo: 045000519 Fax: 042690429 Email: melba_peralta@whirlpool.com Telefono Trabajo: 042280231 Celular: 0991875111 Web: WWW.WHIRLPOOL.COM.EC

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA _ SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIÓNES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001
ABRIERTOS: 1
JURISDICCIÓN: \ ZONA 8\ GUAYAS CERRADOS: 0

NOTARÍA 55



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: SJCA030706 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 20/01/2015 10:09:24

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**

NUMERO RUC: 1792174643001
RAZON SOCIAL: WHIRLPOOL ECUADOR S.A.

SRI
...le hace bien al país



ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	31/12/2008
----------------------	-----	--------	---------	--------	------------------	------------

NOMBRE COMERCIAL: WHIRLPOOL ECUADOR S.A.

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

VENTA DE PRODUCTOS ELECTRODOMÉSTICOS.
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQLI Col. AV. DE LAS AMÉRICAS Número: SIN Referencia: FRENTE AL TERMINAL DE AVIONETAS DEL AEROPUERTO Edificio: DE LA AMERICAS Oficina: 301 Teléfono Trabajo: 042285308 Fax: 042800428 Email: csguyltw@hotmail.es Teléfono Trabajo: 042280231 Teléfono Trabajo: 042289849 Celular: 098850538

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Userfile: EASG110208 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV FRANCISCO Fecha y hora: 01/06/2012 13:21:53

Página 3 de 2

Edmundo Adrián Santillán Gutiérrez
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
LITORAL SUR

SRI.gov.ec

AB. MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO NOTARIA 55 DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DE CONFORMIDAD CON EL NUMERO 156 DEL ART 18
DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE DOY FE; QUE LA FOTOCOPIA PRECEDENTE
COMPUESTA DE 3 FOJA, ES IGUAL AL DOCUMENTO QUE ME FUE EXHIBIDO
GUAYAQUIL, ----- 05 DIC 2016

NOTARIA 55
CANTÓN GUAYAQUIL Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo

NOTARIA 55
CANTÓN GUAYAQUIL Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo



Factura: 001-002-000017197



20160901055P04127



PROTOCOLIZACIÓN 20160901055P04127

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE DICIEMBRE DEL 2016, (11:25)

OTORGA: NOTARÍA QUINCUAGESIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: SOLICITUD DE PROTOCOLIZACION DE PODER OTORGADO POR LA COMPAÑIA WHIRLPOOL ECUADOR S.A. A FAVOR DE PETER PAUL MATA PRAGER

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 4

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
UQUILLAS MOSQUERA SUSAN NATHALY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0918166349

OBSERVACIONES:

NOTARIO(MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO)

NOTARÍA QUINCUAGESIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



NUMERO: 20160901055P04127.-

SE DIO DOS COPIAS.-

DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACIÓN. De conformidad con lo que dispone el ordinal segundo del artículo dieciocho de la Ley Notarial, no existiendo razón legal para negarme a hacerlo, procedo a ingresar en el Libro de Protocolos del presente año, a mi cargo: del PODER ESPECIAL OTORGADO POR LA COMPAÑÍA WHIRLPOOL ECUADOR S.A. A FAVOR DE PETER PAUL MATA PRAGER, EL DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, copia de cedula de ciudadanía, certificado de votación, credencial, y petición de la abogada Susan Nathaly Uquillas Mosquera, en un total de cuatro páginas.-

Guayaquil, 06 de diciembre de 2016

AB. MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO
NOTARIO 55 - GUAYAQUIL

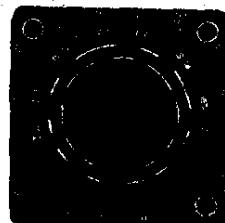
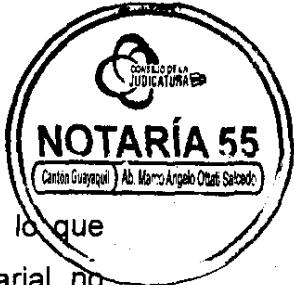
SE PROTOCOLIZÓ ANTE MI, EN PEDE ELIO CONFIERO
ESTE ~~Promesa~~ TESTIMONIO, QUE
RUBRICO FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE
GUAYAQUIL EL:

06 DIC 2016

NOTARIA 55
Cantón Guayaquil | Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo

NOTARIA 55

Cantón Guayaquil | Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo



PÉREZ
BUSTAMANTE
& PONCE

PBP



Abogado

Marco Angelo Ottati Salcedo

Notario Quincuagésimo Quinto del cantón Guayaquil

Ciudad. -

Ref.: Solicitud de protocolización de poder otorgado por la compañía WHIRLPOOL ECUADOR S.A. a favor del señor Peter Paul Mata Prager

De mis consideraciones,

Señor Notario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Notarial, sírvase a protocolizar el poder especial otorgado por la compañía WHIRLPOOL ECUADOR S.A. a favor del señor Peter Paul Mata Prager el 10 de noviembre del 2016, debidamente legalizado y apostillado, por el cual se lo faculta para otorgar la escritura pública de reforma del estatuto social de la compañía.

Le agradezco de antemano la atención que le dé a la presente.

Atentamente,

Abg. Susan Uquillas Mosquera
Matrícula 09-2016-86 del Foro de Abogados



PBX: 02 400 7853
Intl: +593 2 382 7640 al 649
Av. Francisco de Orellana y Miguel H. Alcivar
Edif. Las Cámaras
Torre B, oficina 303
pbp@pbplaw.com
Guayaquil, Ecuador

QUITO . GUAYAQUIL . www.pbplaw.com

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de Identificación: 0918166349

Nombres del ciudadano: UQUILLAS MOSQUERA SUSAN NATHALY

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/

Fecha de nacimiento: 20 DE DICIEMBRE DE 1988

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge:

Fecha de Matrimonio:

Nombres del padre: WILLIAM ADOLFO UQUILLAS CAJAS

Nombres de la madre: MARIA ELVITA MOSQUERA ROMERO

Fecha de expedición: 25 DE ABRIL DE 2012

Información certificada en la fecha: 6 DE DICIEMBRE DE 2016

Emisor: MARCO ANGELO OTTATTI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-d83931fc8e34468



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

A black and white copy of this document is not official.

NOTARIA 55
State of Florida
Department of State
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

This public document
has been signed by Jose Betancourt
acting in the capacity of Notary Public of Florida
bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified
Tallahassee, Florida
Thirtieth day of November, A.D., 2016

by Secretary of State, State of Florida
No. 2016-124060

Seal/Stamp: 
NOTARIA 55

Signature: Ken Detjen
Secretary of State

DSDE 90/72

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST".

**OTORGAMIENTO DE PODERES
WHIRLPOOL ECUADOR S.A.**

En Miami, Florida, Estados Unidos de América, a 10 de noviembre de dos mil dieciséis, **Randolfo William Curiacos Custodio**, (brasileño, con pasaporte número YC108106, en su calidad de Gerente General de Whirlpool Ecuador S.A., comparece a otorgar el presente Poder Especial en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO. - Sociedad. Whirlpool Ecuador S.A., fue constituida mediante escritura pública de 18 de noviembre de 2008 ante el Notario Quinto del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 31 de diciembre de 2008.

En la sesión universal y extraordinaria celebrada en Guayaquil, el 3 de octubre del 2016, la Junta General de Accionistas de Whirlpool Ecuador S.A. resolvió reformar el estatuto social de la compañía en lo relacionado a la forma de administración y las facultades de cada funcionario.

SEGUNDO. - Whirlpool Ecuador S.A., por medio de su Gerente General, confiere poder especial a favor del señor Peter Paul Mata Prager, a fin de que otorgue la escritura pública de Reforma de Estatuto Social de Whirlpool Ecuador S.A., ante un notario público de la ciudad de Guayaquil, dando cumplimiento con lo decidido por la Junta General de Accionistas de la compañía, en sesión celebrada el 3 de octubre del 2016.

TERCERO. - El tiempo de duración del presente poder es hasta el 31 de diciembre del 2016.


Randolfo William Curiacos Custodio
Pasaporte YC108106
Whirlpool Ecuador S.A.

**GRANTING OF POWERS OF
ATTORNEY
WHIRLPOOL ECUADOR S.A.**

In Miami, Florida, United States of America, on this November 10th year of two thousand sixteen, **Randolfo William Curiacos Custodio**, brazilian, with passport number YC108106, as General Manager of Whirlpool Ecuador S.A., grants a Special Power of Attorney with the following terms:

ONE. The Company. By means of a public deed dated November 18, 2008, granted before the Notary Public Number Five of Quito, "WHIRLPOOL ECUADOR S.A." was incorporated, and on December 31 of 2008, the company was registered at the Guayaquil's Commercial Register.

In the universal and extraordinary session held in Guayaquil, on October 3rd 2016, the General Meeting of Whirlpool Ecuador S.A. decided to amend the company's bylaws in relation to its administration and the powers of each functionary.

SECOND. - Whirlpool Ecuador S.A., through its General Manager, confers a special power of attorney to Mister Peter Paul Mata Prager, in order for him to execute the public deed of amendment of the bylaws of Whirlpool Ecuador S.A., before a public notary of the city of Guayaquil, in accordance with the General Meeting's decision taken on October 3, 2016.

THIRD. - This power of attorney will expire on December 31st, 2016.

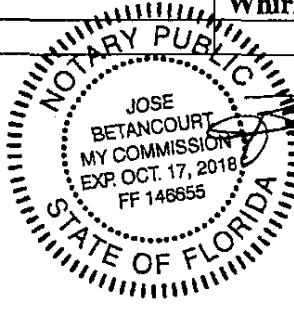

Randolfo William Curiacos Custodio
Passport YC108106
Whirlpool Ecuador S.A.

NOTARÍA 55

(Notario Oficial) Ab. Marco Ángel Otáñez Salcedo

NOTARÍA 55

(Notario Oficial) Ab. Marco Ángel Otáñez Salcedo





STATE OF FLORIDA
COUNTY OF DADE

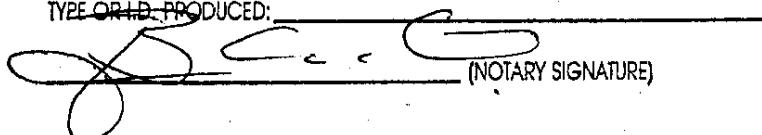
THE FOREGOING INSTRUMENT WAS SWORN AND SUBSCRIBED TO BEFORE ME ON

THIS November 29, 2016

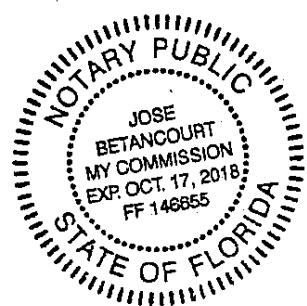
BY Ramaldo William Cuximcas Custodio

PERSONALLY KNOWN TO ME [] OR PRODUCED IDENTIFICATION []

TYPE OR I.D. PRODUCED: _____



(NOTARY SIGNATURE)



Two handwritten signatures are present in the bottom right corner of the document.

Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo
Notario 55 - Guayaquil

1. incumplida. QUINTA: HABILITANTES. - Se agregan como habilitantes
2. de la presente escritura pública, los siguientes: a) Copia certificada del
3. acta de la sesión de Junta Universal y Extraordinaria de Accionistas de
4. WHIRLPOOL ECUADOR S.A. celebrada el tres de octubre de dos mil
5. dieciséis. - b) Poder Especial otorgado por la compañía WHIRLPOOL
6. ECUADOR S.A. a favor del señor Peter Paul Mata Prager. - c) Anexo
7. del estatuto social codificado de WHIRLPOOL ECUADOR S.A.-Usted,
8. señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la
9. plena validez del presente instrumento. Firmado) Abogada Susan
10. Uquillas Mosquera, Matrícula cero nueve-dos mil doce-ochenta y seis
11. del Foro de Abogados. HASTA AQUÍ LA MINUTA ES COPIA.- En
12. consecuencia el compareciente se ratifica en el contenido de la minuta
13. que queda elevada a escritura pública, para que surtan sus efectos
14. legales. Leída que fue íntegramente al compareciente, este la aprueba,
15. ratifica y firma en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy
16. fe.-

17. p. WHIRLPOOL ECUADOR S.A.

18. R.U.C. # 1792174643001

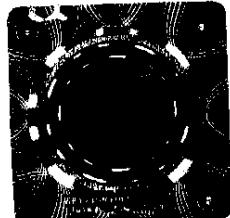
19.
20.

21. f) PETER PAUL MATA PRAGER

22. C.C. # 0908825839 C.V. 016-0113

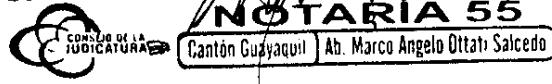
23.
24.
25.
26.

AB. MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO
NOTARIO 55 – GUAYAQUIL



Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero
este Teser TESTIMONIO, que
rubrico, firmo y sello en esta Ciudad de
Guayaquil el: _____

14 DIC 2016





Factura: 001-002-000017575



20160901055O00592

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20160901055O00592

NOTARIO OTORGANTE:	55 GUAYAQUIL NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
FECHA:	14 DE DICIEMBRE DEL 2016, (11:42)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCER
ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE ESTATUTOS

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MATA PRAGER PETER PAUL	REPRESENTADO POR WHIRLPOOL ECUADOR S.A.	CÉDULA	0908825839
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	06-12-2016
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	PETER PAUL MATA PRAGER
Nº IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0908825839

OBSERVACIONES:	20160901055P04129
----------------	-------------------

NOTARIO(A) MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO
NOTARÍA QUINCUAGESIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





Factura: 001-002-000017199



20160901055P04129

NOTARIO(A) MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO
NOTARÍA QUINCUAGESIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura N°:	20160901055P04129						
ACTO O CONTRATO: REFORMA DE ESTATUTOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE DICIEMBRE DEL 2016, (11:41)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MATA PRAGER PETER PAUL	REPRESENTANDO A	CÉDULA	0908825838	ECUATORIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	WHIRLPOOL ECUADOR S.A.
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GUAYAS		GUAYAQUIL		TÁQUI			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

Se dio Primero y Segundo Testimonio
6 de Diciembre de 2016.

NOTARIO(A) MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO
NOTARÍA QUINCUAGESIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

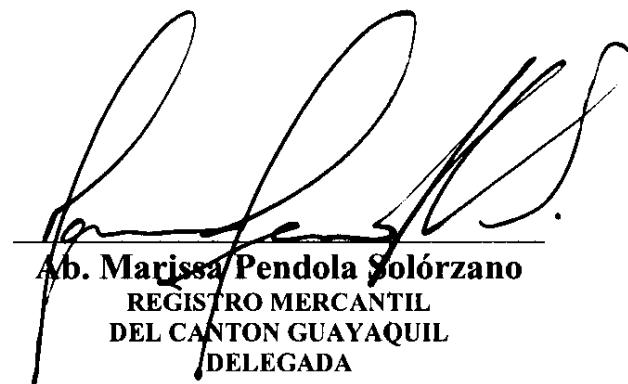


NUMERO DE REPERTORIO:52.040
FECHA DE REPERTORIO:14/dic/2016
HORA DE REPERTORIO:13:12

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha catorce de Diciembre del dos mil dieciséis queda inscrita: Escritura publica que contiene la **Reforma de Estatutos**, de la compañía **WHIRLPOOL ECUADOR S.A.**, de fojas **55.778** a **55.800**, Registro Mercantil número **4.853**. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 52040



Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 16 de diciembre de 2016

REVISADO POR: 

Nº

ASOCIACION DE ACCIONISTAS
DE LAS COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

8 DIC 2016

15100

JW

Edison
Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

23/DEC/2016 10:50:37 Usu: evillamar



Remitente: No. Trámite: **41129 -0**

REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL
CESAR MOYA

Expediente: **133352**

RUC: **[REDACTED]**

Razón social:

WHIRLPOOL ECUADOR S.A.

SubTipo trámite:

COMUNICACIONES

Asunto:

**REMITE ESCRITURA DE AUMENTO DE
CAPITAL Y R/E INSCRITO EN EL RM**

Revise el estado de su trámite por INTERNET | **197**
Digitando No. de trámite, año y verificador = **[REDACTED]**